

Imprimir esta página

Ley N°: 7906

Leyes Sancionadas Año 2008

Ⓢ 11 Julio 2008

Ley de Necesidad y Urgencia N° 7.906, declara en Estado de Emergencia los servicios que prestan la Policía de San Juan y el Servicio Penitenciario Provincial.

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN SANCIONA CON FUERZA DE L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Declárase en Estado de Emergencia los servicios de seguridad que prestan la Policía de San Juan y el Servicio Penitenciario Provincial, hasta el 31 de diciembre de 2009.-

ARTÍCULO 2º.- La emergencia prevista en el artículo precedente, comprende los aspectos organizativos, funcionales, operativos y administrativos de ambas fuerzas de seguridad, y perseguirá los siguientes objetivos:

- a) Integrar a la institución policial y penitenciaria en un marco de credibilidad comunitaria, a la que debe servir.
- b) Optimizar los recursos humanos y materiales y los servicios que se presten en ambas instituciones.
- c) Transformar las estructuras de la Policía y del Servicio Penitenciario, creando, modificando, extinguiendo o suprimiendo total o parcialmente funciones, asignando o reasignando las mismas, a fin de dotarlas de la eficacia debida para atender sus misiones fundamentales.
- d) Analizar y determinar la necesidad de modificar la Ley Orgánica para la Policía de San Juan y del Servicio Penitenciario, en lo referente a su composición, gestión, control, misiones, destinos, organización, dirección y funcionamiento.-

ARTÍCULO 3º.- La emergencia faculta a la autoridad de aplicación a asignar funciones y destinos a todo el personal de la Policía de San Juan y del Servicio Penitenciario Provincial.

Asimismo, la emergencia no constituye causal suficiente para poner en disponibilidad, jubilar o pasar a retiro, según el caso, ni determinar la prescindibilidad del personal de la Policía de San Juan y del Servicio Penitenciario, rigiendo al respecto la normativa actualmente vigente.-

ARTÍCULO 4º.- El Ministro de Gobierno será la autoridad de aplicación de la presente Ley, pudiendo delegar en la Jefatura de Policía y en la Dirección del Servicio Penitenciario solamente lo referido a los aspectos operativos de dichas instituciones.-

ARTÍCULO 5º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las reasignaciones presupuestarias correspondientes para la aplicación de la presente Ley.-

ARTÍCULO 6º.- Derógase la Ley N.º 7453 y suspéndase, en lo pertinente, toda otra norma que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 7º.- La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de la reglamentación que hiciere la autoridad de aplicación.-

ARTÍCULO 8°.- La presente Ley es de Necesidad y Urgencia.-

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese y elévese a la Cámara de Diputados a los fines previstos por el Artículo 157 y 189, Inciso 17) de la Constitución Provincial.-

-----0o0-----

Sancionada por el Poder Ejecutivo, a los once (11) días del mes de julio de dos mil ocho (2008).-

Información adicional

- **Tipo:** Necesidad y urgencia
- **Fecha de Sanción:** Viernes, 11 Julio 2008
- **Fecha de Publicación:** Lunes, 14 Julio 2008
- **Situación:** Ratificada

Twittear

Me gusta Sé el primero de tus an
en indicar que te gusta

Temática

- Emergencias
- Penitenciarias
- Policía

Descargar archivos adjuntos:

- Ley N°: 7906